



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

Barranca

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 048-2024-GM/MPB

Barranca, 19 de febrero del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO:

INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0023-2024-STPAD/MPB, INFORME N° 1647-2022-SGC/DYVM-MPB, INFORME N° 1648-2022-SGC/DYVM-MPB, INFORME N° 1666-2022-SGC/DYVM-MPB, INFORME N° 1713-2022-SGC/DYVM-MPB, INFORME N° 1422-2022-SGC/DYVM-MPB, INFORME N° 1678-2022-SGC/DYVM-MPB, INFORME N° 1752-2022-SGC/DYVM-MPB, INFORME N° 1668-2022-SGC/DYVM-MPB, INFORME N° 1635-2022-SGC/DYVM-MPB, INFORME N° 1636-2022-SGC/DYVM-MPB, INFORME N° 1638-2022-SGC/DYVM-MPB, INFORME N° 1817-2022-SGC/DYVM-MPB, INFORME N° 1766-2022-SGC/DYVM-MPB, INFORME N° 1749-2022-SGC/DYVM-MPB, INFORME N° 1764-2022-SGC/DYVM-MPB, INFORME N° 1725-2022-SGC/DYVM-MPB, INFORME N° 1722-2022-SGC/DYVM-MPB, INFORME N° 1821-2022-SGC/DYVM-MPB, INFORME N° 1747-2022-SGC/DYVM-MPB, INFORME N° 1728-2022-SGC/DYVM-MPB, INFORME N° 1742-2022-SGC/DYVM-MPB, INFORME N° 1652-2022-SGC/DYVM-MPB, INFORME N° 1748-2022-SGC/DYVM-MPB, INFORME N° 1824-2022-SGC/DYVM-MPB, INFORME N° 1837-2022-SGC/DYVM-MPB, INFORME N° 1839-2022-SGC/DYVM-MPB, INFORME N° 1818-2022-SGC/DYVM-MPB, INFORME N° 1768-2022-SGC/DYVM-MPB, INFORME N° 1724-2022-SGC/DYVM-MPB, INFORME N° 1757-2022-SGC/DYVM-MPB, INFORME N° 1657-2022-SGC/DYVM-MPB, INFORME N° 1782-2022-SGC/DYVM-MPB, INFORME N° 1709-2022-SGC/DYVM-MPB, INFORME N° 0001-2023-YRA-SGGRDDC-MPB, INFORME N° 015-2023-SGGRDDC-MPB, MEMORANDUM N° 207-2023-MPB/MPB, INFORME N° 434-2023-URH-MPB, REQUERIMIENTO DE INFORMACION N° 05-2024-STPAD-MPB, REQUERIMIENTO DE INFORMACION N° 30-2024-STPAD-MPB, procedimiento seguido contra de los servidores civiles REA REYES EDWARD AMADEO, LOYOLA JUSTINO LORIMER HOMERO, RIOS REMIGIO ARMANDO, VEGA MIRANDA HAN ÁNGEL, DIAZ ALFARO ALBERTO presuntos responsables de las irregularidades denotadas en el Expediente N° 014-2023-STPAD-MPB;

I. CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio del 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la ley del Servicio Civil entro en vigencia a partir del 14 de setiembre del 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Por otro lado, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", de conformidad con el numeral 97.3. del Art. 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio y el Artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, ha establecido los Principios de Potestad Sancionadora Administrativa de Todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados un procedimiento administrativo legal, razonable, bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios por parte de la entidad.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

Según el Informe Escalonario N° 0082-2024-URH-MPB, se tiene lo siguiente datos:

Nombres y Apellidos
Régimen Laboral
Cargo
Unidad Orgánica
Fecha de ingreso

: REA REYES EDWARD AMADEO
: Decreto Legislativo N° 1057 - CAS
: Sub Gerente
: Sub Gerencia de Comercialización y policía municipal
: 01/01/2019

Hora
Firma



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 048-2024-GM/MPB

Fecha de cese	: 08/04/2019
Nombres y Apellidos	: LOYOLA JUSTINO LORIMER HOMERO
Régimen Laboral	: Decreto Legislativo N° 1057 - CAS
Cargo	: Sub Gerente
Unidad Orgánica	: Sub Gerencia de Comercialización y policía municipal
Fecha de ingreso	: 09/04/2019
Fecha de cese	: 08/07/2019
Nombres y Apellidos	: RIOS REMIGIO ARMANDO
Régimen Laboral	: Decreto Legislativo N° 1057 - CAS
Cargo	: Sub Gerente
Unidad Orgánica	: Sub Gerencia de Comercialización y policía municipal
Fecha de ingreso	: 09/07/2019
Fecha de cese	: 31/12/2019
Nombres y Apellidos	: VEGA MIRANDA HAN ÁNGEL
Régimen Laboral	: Decreto Legislativo N° 1057 - CAS
Cargo	: Sub Gerente
Unidad Orgánica	: Sub Gerencia de Comercialización y policía municipal
Fecha de ingreso	: 01/01/2020
Fecha de cese	: 08/01/2020
Nombres y Apellidos	: DIAZ ALFARO ALBERTO
Régimen Laboral	: Decreto Legislativo N° 1057 - CAS
Cargo	: Sub Gerente
Unidad Orgánica	: Sub Gerencia de Comercialización y policía municipal
Fecha de ingreso	: 10/01/2020
Fecha de cese	: 13/02/2020



QUE ESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, el Servidor Civil REA REYES EDWARD AMADEO, al momento de presuntamente de haber cometido la falta se encontraba laborando como Sub Gerente de Comercialización y policía municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2019-AL/RRZS-MPB de fecha 01/01/2019 y con la Resolución de Alcaldía N° 195-2019-AL/RRZS-MPB de fecha 08/04/2019, fue cesado en el cargo.

Que, el Servidor Civil LOYOLA JUSTINO LORIMER HOMERO, al momento de presuntamente de haber cometido la falta se encontraba laborando como Sub Gerente de Comercialización y policía municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 211-2019-AL/RRZS-MPB de fecha 09/04/2019 y con la Resolución de Alcaldía N° 446-2019-AL/RRZS-MPB de fecha 08/07/2019, fue cesado en el cargo.

Que, el Servidor Civil RIOS REMIGIO ARMANDO, al momento de presuntamente de haber cometido la falta se encontraba laborando como Sub Gerente de Comercialización y policía municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 448-2019-AL/RRZS-MPB de fecha 09/07/2019 y con la Resolución de Alcaldía N° 752-2019-AL/RRZS-MPB de fecha 31/12/2019, fue cesado en el cargo.

Que, el Servidor Civil VEGA MIRANDA HAN ÁNGEL, al momento de presuntamente de haber cometido la falta se encontraba laborando como Sub Gerente de Comercialización y policía municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 759-2019-AL/RRZS-MPB de fecha 01/01/2020 y con la Resolución de Alcaldía N° 013-2020-AL/RRZS-MPB de fecha 08/01/2020, fue cesado en el cargo.

Que, el Servidor Civil DIAZ ALFARO ALBERTO, al momento de presuntamente de haber cometido la falta se encontraba laborando como Sub Gerente de Comercialización y policía municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 027-2020-AL/RRZS-MPB de fecha 10/01/2020 y con la Resolución de Alcaldía N° 086-2020-AL/RRZS-MPB de fecha 13/02/2020, fue cesado en el cargo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 048-2024-GM/MPB

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE ACREDITAN LA FALTA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO:

Que, del análisis de los documentos que obran en el presente Expediente, que viene a esta Secretaría Técnica, a efectos de determinar si corresponde o no Recomendar la Prescripción al Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en base a los hechos expuestos y documentos que sustentan los actos materia de la presente investigación, remitidos a esta Secretaría Técnica, este despacho emite el presente informe para que declare la Prescripción de Oficio del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario respecto del Expediente N° 014-2023-STPAD-MPB.

INICIO DEL CONOCIMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA DE PARTE:

Que, con INFORME N° 015-2023-JLMM-SGGRDDCC/MPB, de fecha 06 de febrero del 2023 el Ing. Juan Leonardo Muñoz Moreno en su calidad de Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil, pone de conocimiento al Gerente Municipal el estado situacional de los informes de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador emitidos por la Sub gerencia de Comercialización y Policía Municipal el cual fueron enviados a este despacho los meses de noviembre y diciembre del 2022.

Que, mediante MEMORÁNDUM N° 207-2023-MPB-GM, de fecha 09 de febrero del 2023, el Abog. Jenner Jhoel Bailon Riega Gerente Municipal, pone a conocimiento presunta responsabilidad referente al Estado Situacional de los informes de instrucción de Procedimiento administrativos sancionadores emitidos por la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, las cuales fueron enviadas en los meses de noviembre y diciembre del 2022, indicando que no fueron emitidas las respectivas resolución en consecuencia todos los informes de instrucción derivados por la Sub gerencia de Comercialización y Policía Municipal, se deberán declarar la CADUCIDAD de la misma.

Que, a través del INFORME N° 434-2023-URH-MPB, de fecha 27 de febrero del 2023, la Bach. Eliana Villanueva Pausich en su condición de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, corre traslado respecto al estado situacional de los informes de instrucción de Procedimiento administrativos sancionador emitida por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre de Defensa Civil en los meses de Noviembre y Diciembre del 2022, indicando que no fueron emitidas las respectivas resoluciones en aplicación del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444 el mismo que señala la caducidad administrativa.

III.- ANTECEDENTES QUE ACREDITAN LA PRESUNTA FALTA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA

Que, mediante INFORME N° 1652-2022-SGC/DYVM-MPB, recepcionado con fecha 30 de Noviembre del 2022, la Abg. Dalila Valverde Méndez remite el INFORME DE INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SEGUIDO CONTRA MIGUEL ÁNGEL TOCACHE CANO, adjuntando la NOTIFICACIÓN PREVENTIVA N° 0013445 señalando en la Propuesta de Sanción: Conforme al Artículo 255 inciso 5, parte pertinente del texto único ordenando de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, (TUO), la autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta y/o la declaración de no existencia de infracción según corresponda. En estricta observancia de lo establecido en el CUIS aprobado por la Ordenanza Municipal N° 014-2014-AL/CPB, y sus modificatorias, la sub gerencia de comercialización PROPONE: se imponga al administrado MIGUEL ÁNGEL TOCACHE CANO, la sanción pecuniaria, establecida para la infracción de código DC- 014 correspondiente a una MULTA por un importe de 1UIT vigente en el año 2019, equivalente a s/ 4,200 (cuatro mil doscientos 00/100 soles) establecido en el cuadro único de infracciones – CUIS.

Que, mediante INFORME N° 1748-2022-SGC/DYVM-MPB, recepcionado con fecha 14 de diciembre del 2022, la Abg. Dalila Valverde Méndez remite el INFORME DE INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SEGUIDO CONTRA ROXANA MEZA PORTUGAL, adjuntando la NOTIFICACIÓN PREVENTIVA N° 0013379 señalando en la Propuesta de Sanción: Conforme al Artículo 255 inciso 5, parte pertinente del texto único ordenando de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, (TUO), la autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción la

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 048-2024-GM/MPB**

norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta y/o la declaración de no existencia de infracción según corresponda. En estricta observancia de lo establecido en el CUIS aprobado por la Ordenanza Municipal N° 014-2014-AL/CPB, y sus modificatorias, la sub gerencia de comercialización PROPONE: se imponga al administrado ROXANA MEZA PORTUGAL, la sanción pecuniaria, establecida para la infracción de código DC- 014 correspondiente a una MULTA por un importe de 1UIT vigente en el año 2019, equivalente a s/ 4,200 (cuatro mil doscientos 00/100 soles) establecido en el cuadro único de infracciones – CUIS.

Que, a través del INFORME N° 1824-2022-SGC/DYVM-MPB, recepcionado con fecha 28 de diciembre del 2022, la Abg. Dalila Valverde Méndez remite el INFORME DE INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SEGUIDO CONTRA MARTHA MARIA VALENCIA CRUZ, adjuntando la NOTIFICACIÓN PREVENTIVA N° 0013198 señalando en la Propuesta de Sanción: Conforme al Artículo 255 inciso 5, parte pertinente del texto único ordenando de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, (TUO), la autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta y/o la declaración de no existencia de infracción según corresponda. En estricta observancia de lo establecido en el CUIS aprobado por la Ordenanza Municipal N° 014-2014-AL/CPB, y sus modificatorias, la sub gerencia de comercialización PROPONE: se imponga al administrado MARTHA MARIA VALENCIA CRUZ, la sanción pecuniaria, establecida para la infracción de código DC- 014 correspondiente a una MULTA por un importe de 1UIT vigente en el año 2019, equivalente a s/ 4,200 (cuatro mil doscientos 00/100 soles) establecido en el cuadro único de infracciones – CUIS.

Que, mediante INFORME N° 1837-2022-SGC/DYVM-MPB, recepcionado con fecha 28 de diciembre del 2022, la Abg. Dalila Valverde Méndez remite el INFORME DE INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SEGUIDO CONTRA REA VIDAL ALEXANDER JOZSET POLIANSKY, adjuntando la NOTIFICACIÓN PREVENTIVA N° 0013247 señalando en la Propuesta de Sanción: Conforme al Artículo 255 inciso 5, parte pertinente del texto único ordenando de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, (TUO), la autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta y/o la declaración de no existencia de infracción según corresponda. En estricta observancia de lo establecido en el CUIS aprobado por la Ordenanza Municipal N° 014-2014-AL/CPB, y sus modificatorias, la sub gerencia de comercialización PROPONE: se imponga al administrado REA VIDAL ALEXANDER JOZSET POLIANSKY, la sanción pecuniaria, establecida para la infracción de código DC- 014 correspondiente a una MULTA por un importe de 1UIT vigente en el año 2019, equivalente a s/ 4,200 (cuatro mil doscientos 00/100 soles) establecido en el cuadro único de infracciones – CUIS.

Que, a través del INFORME N° 1839-2022-SGC/DYVM-MPB, recepcionado con fecha 28 de diciembre del 2022, la Abg. Dalila Valverde Méndez remite el INFORME DE INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SEGUIDO CONTRA JUAN CARLOS VILLANUEVA SALAZAR, adjuntando la NOTIFICACIÓN PREVENTIVA N° 0013186 señalando en la Propuesta de Sanción: Conforme al Artículo 255 inciso 5, parte pertinente del texto único ordenando de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, (TUO), la autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta y/o la declaración de no existencia de infracción según corresponda. En estricta observancia de lo establecido en el CUIS aprobado por la Ordenanza Municipal N° 014-2014-AL/CPB, y sus modificatorias, la sub gerencia de comercialización PROPONE: se imponga al administrado JUAN CARLOS VILLANUEVA SALAZAR, la sanción pecuniaria, establecida para la infracción de código DC- 014 correspondiente a una MULTA por un importe de 1UIT vigente en el año 2019, equivalente a s/ 4,200 (cuatro mil doscientos 00/100 soles) establecido en el cuadro único de infracciones – CUIS

Que, mediante INFORME N° 1818-2022-SGC/DYVM-MPB, recepcionado con fecha 28 de diciembre del 2022, la Abg. Dalila Valverde Méndez remite el INFORME DE INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SEGUIDO CONTRA REYES GARCIA TEODORO, adjuntando la NOTIFICACIÓN PREVENTIVA N° 0013211 señalando en la Propuesta de Sanción: Conforme al Artículo

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 048-2024-GM/MPB**

255 inciso 5, parte pertinente del texto único ordenando de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, (TUO), la autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta y/o la declaración de no existencia de infracción según corresponda. En estricta observancia de lo establecido en el CUIS aprobado por la Ordenanza Municipal N° 014-2014-AL/CPB, y sus modificatorias, la sub gerencia de comercialización PROPONE: se imponga al administrado REYES GARCIA TEODORO, la sanción pecuniaria, establecida para la infracción de código DC- 014 correspondiente a una MULTA por un importe de 1UIT vigente en el año 2019, equivalente a s/ 4,200 (cuatro mil doscientos 00/100 soles) establecido en el cuadro único de infracciones – CUIS.

Que, a través del INFORME N° 1765-2022-SGC/DYVM-MPB, recepcionado con fecha 16 de diciembre del 2022, la Abg. Dalila Valverde Méndez remite el INFORME DE INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SEGUIDO CONTRA CINTHYA EVELYN APOLINARIO LEIVA, adjuntando la NOTIFICACIÓN PREVENTIVA N° 0013197 señalando en la Propuesta de Sanción: Conforme al Artículo 255 inciso 5, parte pertinente del texto único ordenando de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, (TUO), la autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta y/o la declaración de no existencia de infracción según corresponda. En estricta observancia de lo establecido en el CUIS aprobado por la Ordenanza Municipal N° 014-2014-AL/CPB, y sus modificatorias, la sub gerencia de comercialización PROPONE: se imponga al administrado CINTHYA EVELYN APOLINARIO LEIVA, la sanción pecuniaria, establecida para la infracción de código DC- 014 correspondiente a una MULTA por un importe de 1UIT vigente en el año 2019, equivalente a s/ 4,200 (cuatro mil doscientos 00/100 soles) establecido en el cuadro único de infracciones – CUIS.

Que, mediante INFORME N° 1724-2022-SGC/DYVM-MPB, recepcionado con fecha 07 de diciembre del 2022, la Abg. Dalila Valverde Méndez remite el INFORME DE INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SEGUIDO CONTRA LA EMPRESA DE TRANSPORTE CINCO TOURS S.A, adjuntando la NOTIFICACIÓN PREVENTIVA N° 0013187 señalando en la Propuesta de Sanción: Conforme al Artículo 255 inciso 5, parte pertinente del texto único ordenando de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, (TUO), la autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta y/o la declaración de no existencia de infracción según corresponda. En estricta observancia de lo establecido en el CUIS aprobado por la Ordenanza Municipal N° 014-2014-AL/CPB, y sus modificatorias, la sub gerencia de comercialización PROPONE: se imponga LA EMPRESA DE TRANSPORTE CINCO TOURS S.A, la sanción pecuniaria, establecida para la infracción de código DC- 014 correspondiente a una MULTA por un importe de 1UIT vigente en el año 2019, equivalente a s/ 4,200 (cuatro mil doscientos 00/100 soles) establecido en el cuadro único de infracciones – CUIS.

Que, con INFORME N° 1757-2022-SGC/DYVM-MPB, recepcionado con fecha 16 de diciembre del 2022, la Abg. Dalila Valverde Méndez remite el INFORME DE INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SEGUIDO CONTRA LA EMPRESA DE TRANSPORTE MUSTANG TOURS BCA S.A.C, adjuntando la NOTIFICACIÓN PREVENTIVA N° 0013184 señalando en la Propuesta de Sanción: Conforme al Artículo 255 inciso 5, parte pertinente del texto único ordenando de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, (TUO), la autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta y/o la declaración de no existencia de infracción según corresponda. En estricta observancia de lo establecido en el CUIS aprobado por la Ordenanza Municipal N° 014-2014-AL/CPB, y sus modificatorias, la sub gerencia de comercialización PROPONE: se imponga LA EMPRESA DE TRANSPORTE MUSTANG TOURS BCA S.A.C, la sanción pecuniaria, establecida para la infracción de código DC- 014 correspondiente a una MULTA por un importe de 1UIT vigente en el año 2019, equivalente a s/ 4,200 (cuatro mil doscientos 00/100 soles) establecido en el cuadro único de infracciones – CUIS.

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 048-2024-GM/MPB**

Que, mediante INFORME N° 1657-2022-SGC/DYVM-MPB, recepcionado con fecha 16 de diciembre del 2022, la Abg. Dalila Valverde Méndez remite el INFORME DE INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SEGUIDO CONTRA ARMAS LANDAU WILLIAM, adjuntando la NOTIFICACIÓN PREVENTIVA N° 0013123 señalando en la Propuesta de Sanción: Conforme al Artículo 255 inciso 5, parte pertinente del texto único ordenando de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, (TUO), la autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta y/o la declaración de no existencia de infracción según corresponda. En estricta observancia de lo establecido en el CUIS aprobado por la Ordenanza Municipal N° 014-2014-AL/CPB, y sus modificatorias, la sub gerencia de comercialización PROPONE: se imponga al administrado ARMAS LANDAU WILLIAM, la sanción pecuniaria, establecida para la infracción de código DC- 014 correspondiente a una MULTA por un importe de 1UIT vigente en el año 2019, equivalente a s/ 4,200 (cuatro mil doscientos 00/100 soles) establecido en el cuadro único de infracciones – CUIS.

Que, a través del INFORME N° 1782-2022-SGC/DYVM-MPB, recepcionado con fecha 26 de diciembre del 2022, la Abg. Dalila Valverde Méndez remite el INFORME DE INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SEGUIDO CONTRA CARLOS ALBERTO GIRIO ORTEGA, adjuntando la NOTIFICACIÓN PREVENTIVA N° 0013152 señalando en la Propuesta de Sanción: Conforme al Artículo 255 inciso 5, parte pertinente del texto único ordenando de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, (TUO), la autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta y/o la declaración de no existencia de infracción según corresponda. En estricta observancia de lo establecido en el CUIS aprobado por la Ordenanza Municipal N° 014-2014-AL/CPB, y sus modificatorias, la sub gerencia de comercialización PROPONE: se imponga al administrado CARLOS ALBERTO GIRIO ORTEGA, la sanción pecuniaria, establecida para la infracción de código DC- 014 correspondiente a una MULTA por un importe de 1UIT vigente en el año 2019, equivalente a s/ 4,200 (cuatro mil doscientos 00/100 soles) establecido en el cuadro único de infracciones – CUIS.



Que, mediante INFORME N° 1709-2022-SGC/DYVM-MPB, recepcionado con fecha 07 de diciembre del 2022, la Abg. Dalila Valverde Méndez remite el INFORME DE INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SEGUIDO CONTRA GARCIA PADILLA EDU ROJAS Y RONCEROS MANCHEGO EDDA DEL ROSARIO, adjuntando la NOTIFICACIÓN PREVENTIVA N° 0013069 señalando en la Propuesta de Sanción: Conforme al Artículo 255 inciso 5, parte pertinente del texto único ordenando de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, (TUO), la autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta y/o la declaración de no existencia de infracción según corresponda. En estricta observancia de lo establecido en el CUIS aprobado por la Ordenanza Municipal N° 014-2014-AL/CPB, y sus modificatorias, la sub gerencia de comercialización PROPONE: se imponga a los administrados GARCIA PADILLA EDU ROJAS Y RONCEROS MANCHEGO EDDA DEL ROSARIO, la sanción pecuniaria, establecida para la infracción de código DC- 014 correspondiente a una MULTA por un importe de 1UIT vigente en el año 2019, equivalente a s/ 4,200 (cuatro mil doscientos 00/100 soles) establecido en el cuadro único de infracciones – CUIS.

Que, a través del INFORME N° 1817-2022-SGC/DYVM-MPB, recepcionado con fecha 28 de diciembre del 2022, la Abg. Dalila Valverde Méndez remite el INFORME DE INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SEGUIDO CONTRA PASCUALA VILLEGAS DE ASTOPILCO, adjuntando la NOTIFICACIÓN PREVENTIVA N° 0012821 señalando en la Propuesta de Sanción: Conforme al Artículo 255 inciso 5, parte pertinente del texto único ordenando de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, (TUO), la autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta y/o la declaración de no existencia de infracción según corresponda. En estricta observancia de lo establecido en el CUIS aprobado por la Ordenanza Municipal N° 014-2014-AL/CPB, y sus modificatorias, la sub gerencia de comercialización PROPONE: se imponga a la administrada PASCUALA VILLEGAS DE ASTOPILCO, la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 048-2024-GM/MPB

sanción pecuniaria, establecida para la infracción de código DC- 014 correspondiente a una MULTA por un importe de UIT vigente en el año 2019, equivalente a s/ 4,200 (cuatro mil doscientos 00/100 soles) establecido en el cuadro único de infracciones – CUIS.

IV. MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Que, mediante REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N° 005-2024-STPAD-MPB, de fecha 11 de enero del 2024, se solicita se nos remita el Informe Escalafonario de los Servidores civiles que estuvieron a cargo de la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal en el periodo del 01 de enero del 2019 a diciembre del 2022, a su vez solicitamos que se adjunte las resoluciones de designación y de su cese de ser el caso.

Que, a través del REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N° 030-2024-STPAD-MPB, de fecha 02 de febrero del 2024, solicita información sobre el Estado Situacional de los Informes de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador del año 2019, 2020 2021 (28) expedientes Informar si dichos expedientes cuentan con Resolución de CADUCIDAD de ser el caso, sírvase adjuntar dichas Resoluciones en un plazo de 48 horas.

Que, mediante RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0095-2024-SGGRDDC-JLMM-MPB recepcionado con fecha 06 de febrero de 2024 el Ing. Juan Leonardo Muñoz Moreno – Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil remite información concerniente al REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N° 030-2024-STPAD-MPB, resuelve en su Artículo 1.- DECLARAR LA CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador iniciado de oficio a través de la NOTIFICACION DE CARGO N° 0012821 de fecha 12.01.2019, solicito se declare la extinción de las medidas de carácter provisional dictadas en mi contra, esto conforme al artículo 256.8 inciso 2) del TUO de la Ley 27444 que indica 2. Por la caducidad del Procedimiento Sancionador.

Que, a través de la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0074-2024-SGGRDDC-JLMM-MPB recepcionado con fecha 06 de febrero de 2024 el Ing. Juan Leonardo Muñoz Moreno – Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil remite información concerniente al REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N° 030-2024-STPAD-MPB, resuelve en su Artículo 1.- DECLARAR LA CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador iniciado de oficio a través de la NOTIFICACION DE CARGO N° 0013069 de fecha 18.01.2019, solicito se declare la extinción de las medidas de carácter provisional dictadas en mi contra, esto conforme al artículo 256.8 inciso 2) del TUO de la Ley 27444 que indica 2. Por la caducidad del Procedimiento Sancionador.

Que, mediante RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0076-2024-SGGRDDC-JLMM-MPB recepcionado con fecha 06 de febrero de 2024 el Ing. Juan Leonardo Muñoz Moreno – Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil remite información concerniente al REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N° 030-2024-STPAD-MPB, resuelve en su Artículo 1.- DECLARAR LA CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador iniciado de oficio a través de la NOTIFICACION DE CARGO N° 0013123 de fecha 26.02.2019, solicito se declare la extinción de las medidas de carácter provisional dictadas en mi contra, esto conforme al artículo 256.8 inciso 2) del TUO de la Ley 27444 que indica 2. Por la caducidad del Procedimiento Sancionador.

Que, a través de la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0075-2024-SGGRDDC-JLMM-MPB recepcionado con fecha 06 de febrero de 2024 el Ing. Juan Leonardo Muñoz Moreno – Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil remite información concerniente al REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N° 030-2024-STPAD-MPB, resuelve en su Artículo 1.- DECLARAR LA CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador iniciado de oficio a través de la NOTIFICACION DE CARGO N° 0013152 de fecha 05.02.2019, solicito se declare la extinción de las medidas de carácter provisional dictadas en mi contra, esto conforme al artículo 256.8 inciso 2) del TUO de la Ley 27444 que indica 2. Por la caducidad del Procedimiento Sancionador.

Que, mediante RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0077-2024-SGGRDDC-JLMM-MPB recepcionado con fecha 06 de febrero de 2024 el Ing. Juan Leonardo Muñoz Moreno – Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil remite información concerniente al REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N°



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 048-2024-GM/MPB

030-2024-STPAD-MPB, resuelve en su Artículo 1.- DECLARAR LA CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador iniciado de oficio a través de la NOTIFICACION DE CARGO N° 0013184 de fecha 02.03.2019, solicito se declare la extinción de las medidas de carácter provisional dictadas en mi contra, esto conforme al artículo 256.8 inciso 2) del TUO de la Ley 27444 que indica 2. Por la caducidad del Procedimiento Sancionador.

Que, a través de la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0081-2024-SGGRDDC-JLMM-MPB recepcionado con fecha 06 de febrero de 2024 el Ing. Juan Leonardo Muñoz Moreno – Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil remite información concerniente al REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N° 030-2024-STPAD-MPB, resuelve en su Artículo 1.- DECLARAR LA CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador iniciado de oficio a través de la NOTIFICACION DE CARGO N° 0013186 de fecha 03.03.2019, solicito se declare la extinción de las medidas de carácter provisional dictadas en mi contra, esto conforme al artículo 256.8 inciso 2) del TUO de la Ley 27444 que indica 2. Por la caducidad del Procedimiento Sancionador.

Que, con RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0078-2024-SGGRDDC-JLMM-MPB recepcionado con fecha 06 de febrero de 2024 el Ing. Juan Leonardo Muñoz Moreno – Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil remite información concerniente al REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N° 030-2024-STPAD-MPB, resuelve en su Artículo 1.- DECLARAR LA CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador iniciado de oficio a través de la NOTIFICACION DE CARGO N° 0013187 de fecha 02.03.2019, solicito se declare la extinción de las medidas de carácter provisional dictadas en mi contra, esto conforme al artículo 256.8 inciso 2) del TUO de la Ley 27444 que indica 2. Por la caducidad del Procedimiento Sancionador.

Que, mediante RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0079-2024-SGGRDDC-JLMM-MPB recepcionado con fecha 06 de febrero de 2024 el Ing. Juan Leonardo Muñoz Moreno – Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil remite información concerniente al REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N° 030-2024-STPAD-MPB, resuelve en su Artículo 1.- DECLARAR LA CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador iniciado de oficio a través de la NOTIFICACION DE CARGO N° 0013197 de fecha 06.03.2019, solicito se declare la extinción de las medidas de carácter provisional dictadas en mi contra, esto conforme al artículo 256.8 inciso 2) del TUO de la Ley 27444 que indica 2. Por la caducidad del Procedimiento Sancionador.

Que, a través de la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0083-2024-SGGRDDC-JLMM-MPB recepcionado con fecha 06 de febrero de 2024 el Ing. Juan Leonardo Muñoz Moreno – Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil remite información concerniente al REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N° 030-2024-STPAD-MPB, resuelve en su Artículo 1.- DECLARAR LA CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador iniciado de oficio a través de la NOTIFICACION DE CARGO N° 0013198 de fecha 17.04.2019, solicito se declare la extinción de las medidas de carácter provisional dictadas en mi contra, esto conforme al artículo 256.8 inciso 2) del TUO de la Ley 27444 que indica 2. Por la caducidad del Procedimiento Sancionador.

Que, con RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0080-2024-SGGRDDC-JLMM-MPB recepcionado con fecha 06 de febrero de 2024 el Ing. Juan Leonardo Muñoz Moreno – Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil remite información concerniente al REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N° 030-2024-STPAD-MPB, resuelve en su Artículo 1.- DECLARAR LA CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador iniciado de oficio a través de la NOTIFICACION DE CARGO N° 0013211 de fecha 07.03.2019, solicito se declare la extinción de las medidas de carácter provisional dictadas en mi contra, esto conforme al artículo 256.8 inciso 2) del TUO de la Ley 27444 que indica 2. Por la caducidad del Procedimiento Sancionador.

Que, mediante RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0082-2024-SGGRDDC-JLMM-MPB recepcionado con fecha 06 de febrero de 2024 el Ing. Juan Leonardo Muñoz Moreno – Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil remite información concerniente al REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N° 030-2024-STPAD-MPB, resuelve en su Artículo 1.- DECLARAR LA CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador iniciado de oficio a través de la NOTIFICACION DE CARGO N° 0013247 de fecha 15.04.2019, solicito se declare la extinción de las medidas de carácter provisional dictadas en mi



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 048-2024-GM/MPB

contra, esto conforme al artículo 256.8 inciso 2) del TUO de la Ley 27444 que indica 2. Por la caducidad del Procedimiento Sancionador.

Que, a través de la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0084-2024-SGGRDDC-JLMM-MPB recepcionado con fecha 06 de febrero de 2024 el Ing. Juan Leonardo Muñoz Moreno – Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil remite información concerniente al REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N° 030-2024-STPAD-MPB, resuelve en su Artículo 1.- DECLARAR LA CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador iniciado de oficio a través de la NOTIFICACION DE CARGO N° 0013379 de fecha 23.04.2019, solicito se declare la extinción de las medidas de carácter provisional dictadas en mi contra, esto conforme al artículo 256.8 inciso 2) del TUO de la Ley 27444 que indica 2. Por la caducidad del Procedimiento Sancionador.

Que, con RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0085-2024-SGGRDDC-JLMM-MPB recepcionado con fecha 06 de febrero de 2024 el Ing. Juan Leonardo Muñoz Moreno – Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil remite información concerniente al REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N° 030-2024-STPAD-MPB, resuelve en su Artículo 1.- DECLARAR LA CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador iniciado de oficio a través de la NOTIFICACION DE CARGO N° 0013445 de fecha 10.05.2019, solicito se declare la extinción de las medidas de carácter provisional dictadas en mi contra, esto conforme al artículo 256.8 inciso 2) del TUO de la Ley 27444 que indica 2. Por la caducidad del Procedimiento Sancionador.

V.- NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, de acuerdo al análisis y evaluación de autos se colige que en el presente caso y/o hecho, se puede presumir que los servidores civiles REA REYES EDWARD AMADEO, LOYOLA JUSTINO LORIMER HOMERO, RIOS REMIGIO ARMANDO VEGA MIRANDA HAN ÁNGEL, DIAZ ALFARO ALBERTO en calidad de Sub Gerentes de Comercialización y Policía Municipal en el tiempo de gestión correspondiente, habrían VULNERADO lo dispuesto en el:

T.U.O DE LA LEY N°27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ARTICULO 239° La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.

Artículo 259.- Caducidad administrativa

1. Caducidad administrativa del procedimiento sancionador El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.

Artículo 261.1

261.1. Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

(...)

Numeral 3) Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo (...)

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 048-2024-GM/MPB****LEY N° 27815****ARTICULO 6° Principios de la Función Publica**

1.- Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la constitución y las leyes garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2.- Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona.

ARTICULO 7° Deberes de la Función Publica

(...)

6.- Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función Pública.

VI. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO EN LA LEY N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL Y SU REGLAMENTO APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM

6.1 En, principio a efectos de establecer el marco legal correspondiente al régimen disciplinario del servidor que laboran en la administración pública, es preciso indicar que:

- Mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, publicada en el 04 de Julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran. Al respecto, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia.
- Siendo ello así, el 13 de junio de 2014, se Publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre de 2014. En ese sentido a partir del 14 de septiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, entre los que se encontraban comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, respectivamente.
- Asimismo, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, señala en su numeral 4.1., que dichas disposiciones resultan aplicables a todos los servidores regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057.
- En ese sentido, que, a partir del 14 de septiembre de 2014, las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, como es esta Entidad Municipal, deben aplicar las disposiciones sobre materia disciplinaria establecidas en el Título V de la Ley N° 30057 y el Título VI del Libro I de su Reglamento General.
- Finalmente, es preciso mencionar que la **AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** a través de la **RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2020-SERVIR/TSC** de fecha 22 de Mayo de 2020 emite el Acuerdo Plenario como precedente de Observancia Obligatoria sobre la suspensión



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 048-2024-GM/MPB

del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional, toda vez que encuentra razonable que la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos también se aplique al cómputo de los plazos de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, habida cuenta que la inactividad de las entidades, se encuentra justificada en virtud a las medidas adoptadas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, para hacer frente a la situación generada por la pandemia COVID-19. Bajo este orden de ideas, el pleno del Tribunal considera que la suspensión del cómputo de plazos dispuesta mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020 y prorrogada mediante el Decreto de Urgencia N° 053-2020 y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, resulta de aplicación a los plazos de prescripción previstos en el artículo 94° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; por tanto, desde el 23 de marzo al 10 de junio de 2020, el cómputo de los referidos plazos de prescripción se encuentra suspendido. Por otra parte, el TSC considera que si bien no se ha emitido disposición expresa de suspensión del cómputo de plazos respecto a los periodos del 16 al 22 de marzo de 2020 y del 11 al 30 de junio de 2020, ello no significa que dichos periodos deban ser incluidos en el cómputo de los plazos de prescripción, pues conforme se ha indicado, el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena) se encuentran vigentes desde el 16 de marzo de 2020, lo que determina que desde dicha fecha se ha producido la imposibilidad de realizar actuaciones tendientes al inicio e impulso de los procedimientos administrativos disciplinarios, en razón de la restricción a la libertad de tránsito, la cual ha sido extendida hasta el 30 de junio de 2020, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.

- Asimismo, es preciso indicar que la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC hace referencia a las reglas sustantivas y procedimentales, el cual se detalla de la siguiente manera:

REGLAS PROCEDIMENTALES: Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, etapas o fases de procedimiento administrativo, disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales. Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa Medidas cautelares. **Plazos de Prescripción.**

REGLAS SUSTANTIVAS: Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidad y derechos de los servidores – las faltas – las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes.

6.2 PLAZO DE DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, en principio, resulta importante resaltar que la prescripción es una institución jurídica que, en virtud al transcurso del tiempo, genera ciertos efectos respecto de los derechos de las personas o respecto al ejercicio de algunas facultades que posee la administración pública, como el ejercicio de su facultad sancionadora que tiene efectos sobre los particulares.

También, debemos recordar que el Tribunal Constitucional ha señalado que: "La figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del Derecho Administrativo Sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario". En base a lo prescrito, podemos entender que, establecer un plazo de prescripción para el ejercicio de la potestad disciplinaria en los regímenes laborales es propio del Estado, dando el reconocimiento del derecho a prescribir como parte del derecho fundamental al debido proceso.

Por otro lado, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República en la Casación N° 2294-2012 La Libertad, cuando afirmó que "el derecho a prescribir tiene



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 048-2024-GM/MPB

rango constitucional, según lo previsto por el artículo 139 numeral 13 de la Constitución Política del Estado".

Que, en el plano legal, el numeral 252.1 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la prescripción es la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, la misma que se realiza dentro del plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción.

Que, en ese sentido, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, establece los plazos de prescripción, tanto para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, así como para la duración de dicho procedimiento. Respecto al plazo para el inicio del procedimiento, la referida disposición legal prevé un plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad; asimismo, en cuanto al plazo de duración del procedimiento administrativo disciplinario, se prevé que entre el inicio del procedimiento y la emisión de la resolución no puede transcurrir más de un (1) año.

Asimismo, en la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, se estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria, entre otros lo siguiente: "De los textos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrativos de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este tribunal, la prescripción tiene naturaleza sustantiva, y, por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva.

6.3 ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS EN GENERAL QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA DICHA RECOMENDACIÓN

Que, en el presente caso, de la documentación que obra en el Expediente Administrativo, se puede colegir lo siguiente:

Que, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

Ahora bien, según el análisis efectuado por la Secretaría Técnica de toda la documentación que obra en el expediente administrativo, este despacho identifica que la presunta falta administrativa para imponer la sanción del PAD PRESCRIBIÓ conforme se detalla a continuación:

GÉNESIS DE LA PROBLEMÁTICA:

Que, mediante **INFORME N° 001-2023-YRA-SGGRDDC-MPB**, de fecha 17 enero del 2023, el asistente Legal de la Sub Gerencia de Defensa Civil remite el Estado Situacional de los informes de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador emitidos por la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, han sido derivados a nuestro despacho con fecha de noviembre y diciembre del año 2022, eso nos indica que no se ha emitido la resolución respectiva. Por lo que en aplicación del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444 el mismo que señala "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (09) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos se deberá declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador sin perjuicio de lo antes descrito se deberá de archivar la misma en aplicación del numeral 2) del artículo 259° del TUO de la Ley 27444 la cual señala transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se notifiquen las resoluciones respectiva se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procede a su archivo.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 048-2024-GM/MPB

Que, a través del **INFORME N° 015-2023-JLMM-SGGRDDCC/MPB**, de fecha 06 de febrero del 2023 el Ing. Juan Leonardo Muñoz Moreno en su calidad de Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil, pone de conocimiento al Gerente Municipal el estado situacional de los informes de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador emitidos por la Sub gerencia de Comercialización y Policía Municipal el cual fueron enviados a este despacho los meses de noviembre y diciembre del 2022.

Que, a través del **MEMORÁNDUM N° 207-2023-MPB-GM**, de fecha 09 de febrero del 2023, el Abog. Jenner Jhoel Bailon Riega Gerente Municipal, pone a conocimiento a la Unidad de Recursos Humanos sobre presunta responsabilidad referente al Estado Situacional de los informes de instrucción de Procedimiento administrativos sancionadores emitidos por la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, las cuales fueron enviadas en los meses de noviembre y diciembre del 2022, indicando que no fueron emitidas las respectivas resolución en consecuencia todos los informes de instrucción derivados por la Sub gerencia de Comercialización y Policía Municipal, se deberán declarar la CADUCIDAD de la misma.

Que, mediante **INFORME N° 434-2023-URH-MPB**, remitido por la Jefa de la Unidad de Recursos humanos, para su evaluación y Precalificación sobre presunto acto de faltas disciplinarias incurridas por la Sub Gerencia de Comercialización, asimismo señala que con Memorándum N° 207-2023-MPB/GM, corre traslado a esta unidad respecto al estado situacional de los informes de instrucción de Procedimiento Administrativo sancionador emitida por la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal del cual fueron enviados a la Sub gerencia de Riesgos y desastres de defensa Civil en los meses de noviembre y diciembre del 2022, indicando que no fueron emitidas las respectivas resoluciones en aplicación del artículo 259° del TUO de la ley N° 27444, el mismo que señala la caducidad administrativa del procedimiento sancionados 1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores indicando de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargo 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se notifique la resolución respectiva se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.

Que, en aras de dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaria Técnica Dra. Jhoana Marylin Silva Rosales solicitó mediante **REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N° 005-2024-STPAD-MPB**, a la Unidad de Recursos Humanos de fecha 11 de enero del 2024, el Informe Escalonario de los Servidores civiles que estuvieron a cargo de la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal en el periodo del 01 de enero del 2019 a diciembre del 2022, a su vez solicitamos que se adjunte las resoluciones de designación y de su cese de ser el caso.

Que con **INFORME N° 0082-2024-URH-MPB** de fecha 15 de enero de 2024, el Abog. Sánchez Juipa Amalec Gamaniel – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en respuesta del **REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N° 005-2024-STPAD-MPB** señalo lo siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	UNIDAD ORGANICA	RESOLUCIÓN DE DESIGNACION	FECHA	DOCUMENTO DE CESE DE CARGO DEFINITIVO	FECHA
REA REYES EDWARD AMADEO	SUB GERENTE	SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y POLICIA MUNICIPAL	R.A N° 029-2019-AL/RRZS-MPB	01/01/2019	R.A N° 195-2019-AL/RRZS-MPB	08/04/2019
LOYOLA JUSTINO LORIMER HOMERO	SUB GERENTE	SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y POLICIA MUNICIPAL	R.A N° 0211-2019-AL/RRZS-MPB	09/04/2019	R.A N° 388-2019-AL/RRZS-MPB	20/06/2019
LOYOLA JUSTINO LORIMER HOMERO	SUB GERENTE	SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y POLICIA MUNICIPAL	R.A N° 0426-2019-AL/RRZS-MPB	21/06/2019	R.A N° 446-2019-AL/RRZS-MPB	08/07/2019
RIOS REMIGIO ARMANDO	SUB GERENTE	SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y POLICIA MUNICIPAL	R.A N° 448-2019-AL/RRZS-MPB	09/07/2019	R.A N° 0752-2020-AL/RRZS-MPB	31/12/2019

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 048-2024-GM/MPB**

VEGA MIRANDA HAN ANGEL	SUB GERENTE	SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y POLICIA MUNICIPAL	R.A N° 0759-2019-AL/RRZS-MPB	01/01/2020	R.A N° 013-2020-AL/RRZS-MPB	08/01/2020
DIAZ ALFARO ALBERTO	SUB GERENTE	SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y POLICIA MUNICIPAL	R.A N° 027-2020-AL/RRZS-MPB	10/01/2020	R.A N° 086-2020-AL/RRZS-MPB	13/02/2020

Recordemos que, el artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de procedimientos administrativo general menciona que, *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos"*.

Por tanto, si revisamos las notificaciones preventivas impuestas podremos conocer a través de la fecha de notificación, quienes son los funcionarios responsables dentro de los nueve meses de plazo antes de su caducidad que debieron emitir el informe de instrucción del procedimiento administrativo sancionador.

Es así que, según el análisis de las notificaciones preventivas se puede dar cuenta de lo siguiente:

N°	ADMINISTRADO	NOTIFICACION PREVENTIVA	FECHA DE NOTIFICACION
1	VILLEGAS DE ASTOPILCO PASCUALA	0012821	12/01/2019
2	GARCIA PADILLA EDU ROJAS	0013069	18/01/2019
3	ARMAS LADAU WILLIAM	0013123	26/02/2019
4	GIRIO ORTEGA CARLOS ALBERTO	0013152	5/02/2019
5	EMPRESA DE TRANSPORTE MUSTANG TOUR BCA S.A.C	0013184	2/03/2019
6	VILLANUEVA SALAZAR JUAN CARLOS	0013186	3/03/2019
7	EMPRESA DE TRANSPORTE CINCO TOURS S.A	0013187	2/03/2019
8	APOLINARIO LEIVA CINTHYA EVELYN	0013197	6/03/2019
9	VALENCIA CRUZ MARTHA MARIA	0013198	17/04/2019
10	REYES GARCIA TEODORO	0013211	7/03/2019
11	REA VIDAL ALEXANDER JOZSET POLIANSKY	0013247	15/04/2019
12	MEZA PORTUGAL ROXANA	0013379	23/04/2019
13	TOCHE CANO MIGUEL	0013445	10/05/2019

Por lo que, si tomamos como referencia la primera notificación de fecha 12 de enero de 2019, el funcionario designado con Resolución de Alcaldía N° 029-2019-AL/RRZS-MPB sería el ex Sub Gerente de Comercialización y Policía Municipal Rea Reyes Edward Amadeo. Ahora bien, si tomamos como referencia la última fecha de notificación preventiva sería 10 de mayo de 2019, por lo que si computamos los nueve (9) meses según el TUO de la Ley 27444 para resolver los procesos sancionadores tendríamos por fecha máxima para emitir pronunciamiento el 10 de febrero de 2020 (fecha de caducidad), el funcionario designado con Resolución de Alcaldía N° 029-2019-AL/RRZS-MPB sería el ex Sub Gerente de Comercialización y Policía Municipal Diaz Alfaro Alberto.

Que, se deduce de acuerdo al INFORME N° 0082-2024-URH-MPB de fecha 15 de enero de 2024 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, los responsables serían los servidores civiles REA REYES EDWARD AMADEO, LOYOLA JUSTINO LORIMER HOMERO, RIOS REMIGIO ARMANDO, VEGA MIRANDA HAN



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 048-2024-GM/MPB

ÁNGEL y DIAZ ALFARO ALBERTO, en su condición de Sub Gerentes de Comercialización y Policía Municipal.

Es oportuno mencionar que, el rol fundamental del Estado es satisfacer las necesidades de la ciudadanía a través de la adecuada prestación de servicios públicos, garantizando así el bien común. Por lo que quienes integran la Administración Pública como funcionarios o servidores (independientemente su régimen de contratación) adquieren una vinculación especial con el Estado, de Jerarquía, que permite que se ejerza sobre ellos el ius puniendi con cierto grado de diferencia en relación con otros administrados, debido a que las exigencias que recaen sobre ellos son mayores por estar en juego el cumplimiento de los fines del Estado.

Ahora bien, es preciso hacer mención del artículo 94 de la Ley N° 30057 – Ley de servicio civil, que a la letra menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 94: PRESCRIPCIÓN

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.

Que, en ese sentido, en el presente caso se advierte que la presunta falta administrativa disciplinaria ocurrió en el año 2019; por lo que, en aplicación del Artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley de servicio civil el plazo en general para Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario ha fenecido.

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado con DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM establece lo siguiente: ARTÍCULO 97.-PRESCRIPCIÓN 97.1. LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE FALTAS DISCIPLINARIAS E INICIAR EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PRESCRIBE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 94° DE LA LEY A LOS TRES (3) AÑOS CALENDARIO DE COMETIDA LA FALTA, SALVO QUE, DURANTE ESE PERIODO, LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA ENTIDAD, O LA QUE HAGA SUS VECES HUBIERA TOMADO CONOCIMIENTO DE LA MISMA. EN ESTE ÚLTIMO SUPUESTO LA PRESCRIPCIÓN OPERARÁ UN (01) AÑO CALENDARIO DESPUÉS DE ESA TOMA DE CONOCIMIENTO POR PARTE DE DICHA OFICINA, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

En tal sentido, se advierte del presente caso que:

N°	ADMINISTRADO	NOTIFICACION PREVENTIVA	FECHA DE NOTIFICACION
1	VILLEGAS DE ASTOPILCO PASCUALA	0012821	12/01/2019

El plazo que tendría que aplicar la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para determinar la existencia de faltas disciplinarias, es a partir de la comisión de la falta es decir 12 de enero de 2019; lo cual, conllevaría a que el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario debió ser notificado como plazo máximo hasta el 12 de enero del 2022.

N°	ADMINISTRADO	NOTIFICACION PREVENTIVA	FECHA DE NOTIFICACION
2	GARCIA PADILLA EDU ROJAS	0013069	18/01/2019

El plazo que tendría que aplicar la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para determinar la existencia de faltas disciplinarias, es a partir de la comisión de la falta es decir 18 de enero de 2019; lo cual, conllevaría a que el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario debió ser notificado como plazo máximo hasta el 18 de enero del 2022.

N°	ADMINISTRADO	NOTIFICACION PREVENTIVA	FECHA DE NOTIFICACION
3	ARMAS LADAU WILLIAM	0013123	26/02/2019

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 048-2024-GM/MPB**

El plazo que tendría que aplicar la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para determinar la existencia de faltas disciplinarias, es a partir de la comisión de la falta es decir 26 de febrero de 2019; lo cual, conllevaría a que el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario debió ser notificado como plazo máximo hasta el 26 de febrero del 2022.

Nº	ADMINISTRADO	NOTIFICACION PREVENTIVA	FECHA DE NOTIFICACION
4	GIRIO ORTEGA CARLOS ALBERTO	0013152	5/02/2019

El plazo que tendría que aplicar la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para determinar la existencia de faltas disciplinarias, es a partir de la comisión de la falta es decir 05 de febrero de 2019; lo cual, conllevaría a que el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario debió ser notificado como plazo máximo hasta el 05 de febrero del 2022.

Nº	ADMINISTRADO	NOTIFICACION PREVENTIVA	FECHA DE NOTIFICACION
5	EMPRESA DE TRANSPORTE MUSTANG TOUR BCA S.A.C	0013184	2/03/2019

El plazo que tendría que aplicar la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para determinar la existencia de faltas disciplinarias, es a partir de la comisión de la falta es decir 02 de marzo de 2019; lo cual, conllevaría a que el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario debió ser notificado como plazo máximo hasta el 02 de marzo del 2022.

Nº	ADMINISTRADO	NOTIFICACION PREVENTIVA	FECHA DE NOTIFICACION
6	VILLANUEVA SALAZAR JUAN CARLOS	0013186	3/03/2019

El plazo que tendría que aplicar la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para determinar la existencia de faltas disciplinarias, es a partir de la comisión de la falta es decir 03 de marzo de 2019; lo cual, conllevaría a que el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario debió ser notificado como plazo máximo hasta el 03 de marzo del 2022.

Nº	ADMINISTRADO	NOTIFICACION PREVENTIVA	FECHA DE NOTIFICACION
7	EMPRESA DE TRANSPORTE CINCO TOURS S.A	0013187	2/03/2019

El plazo que tendría que aplicar la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para determinar la existencia de faltas disciplinarias, es a partir de la comisión de la falta es decir 02 de marzo de 2019; lo cual, conllevaría a que el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario debió ser notificado como plazo máximo hasta el 02 de marzo del 2022.

Nº	ADMINISTRADO	NOTIFICACION PREVENTIVA	FECHA DE NOTIFICACION
8	APOLINARIO LEIVA CINTHYA EVELYN	0013197	6/03/2019

El plazo que tendría que aplicar la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para determinar la existencia de faltas disciplinarias, es a partir de la comisión de la falta es decir 06 marzo de 2019; lo cual, conllevaría a que el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario debió ser notificado como plazo máximo hasta el 06 marzo del 2022.

Nº	ADMINISTRADO	NOTIFICACION PREVENTIVA	FECHA DE NOTIFICACION
9	VALENCIA CRUZ MARTHA MARIA	0013198	17/04/2019

El plazo que tendría que aplicar la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para determinar la existencia de faltas disciplinarias, es a partir de la comisión de la falta es decir 17 abril de 2019; lo cual, conllevaría a que el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario debió ser notificado como plazo máximo hasta el 17 abril del 2022.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 048-2024-GM/MPB

N°	ADMINISTRADO	NOTIFICACION PREVENTIVA	FECHA DE NOTIFICACION
10	REYES GARCIA TEODORO	0013211	7/03/2019

El plazo que tendría que aplicar la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para determinar la existencia de faltas disciplinarias, es a partir de la comisión de la falta es decir 07 abril de 2019; lo cual, conllevaría a que el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario debió ser notificado como plazo máximo hasta el 07 abril del 2022.

N°	ADMINISTRADO	NOTIFICACION PREVENTIVA	FECHA DE NOTIFICACION
11	REA VIDAL ALEXANDER JOZSET POLIANSKY	0013247	15/04/2019

El plazo que tendría que aplicar la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para determinar la existencia de faltas disciplinarias, es a partir de la comisión de la falta es decir 15 de abril de 2019; lo cual, conllevaría a que el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario debió ser notificado como plazo máximo hasta el 15 de abril del 2022.

N°	ADMINISTRADO	NOTIFICACION PREVENTIVA	FECHA DE NOTIFICACION
12	MEZA PORTUGAL ROXANA	0013379	23/04/2019

El plazo que tendría que aplicar la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para determinar la existencia de faltas disciplinarias, es a partir de la comisión de la falta es decir 23 de abril de 2019; lo cual, conllevaría a que el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario debió ser notificado como plazo máximo hasta el 23 de abril del 2022.

N°	ADMINISTRADO	NOTIFICACION PREVENTIVA	FECHA DE NOTIFICACION
13	TOCHE CANO MIGUEL	0013445	10/05/2019

El plazo que tendría que aplicar la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para determinar la existencia de faltas disciplinarias, es a partir de la comisión de la falta es decir 10 de mayo de 2019; lo cual, conllevaría a que el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario debió ser notificado como plazo máximo hasta el 10 de mayo del 2022.

No obstante, como se aprecia en autos, no se llegó a instaurar el inicio del PAD. Cabe indicar que, los actuados para el deslinde de responsabilidades fueron remitidos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, mediante el Informe N° 434-2023-URH-MPB el 16 de febrero de 2023, cuando el expediente ya se encontraba prescrito.

Por lo tanto, podemos afirmar que, la falta administrativa disciplinaria de los servidores civiles REA REYES EDWARD AMADEO, LOYOLA JUSTINO LORIMER HOMERO, RIOS REMIGIO ARMANDO, VEGA MIRANDA HAN ÁNGEL y DIAZ ALFARO ALBERTO, ya se encuentra en la figura de prescripción. Por ende, hasta la fecha, el presente expediente administrativo ya ha excedido los plazos de prescripción, con ello queda claro que se debe tomar acciones para determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria contra el servidor civil que dejó prescribir la acción.

Que, en este caso en concreto, la potestad sancionadora de la entidad se ha extinguido por prescripción, ya que el Plazo para instaurar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores civiles REA REYES EDWARD AMADEO; LOYOLA JUSTINO LORIMER HOMERO; RIOS REMIGIO ARMANDO; VEGA MIRANDA HAN ÁNGEL y DIAZ ALFARO ALBERTO en su condición de Sub Gerentes de Comercialización y Policía Municipal feneció, como consecuencia de la prescripción para el inicio del referido PAD.

Es por ello que, esta Secretaría Técnica PAD de conformidad con lo descrito en el segundo párrafo numeral 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, RECOMIENDA que se Declare de Oficio la Prescripción de la Acción Administrativa para el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores civiles REA REYES EDWARD AMADEO; LOYOLA JUSTINO LORIMER HOMERO; RIOS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 048-2024-GM/MPB

REMIGIO ARMANDO; VEGA MIRANDA HAN ÁNGEL y DIAZ ALFARO ALBERTO, debido a que las fechas para el inicio PAD ya fenecieron en el plazo, modo y tiempo oportuno, desde la comisión de la falta detallado en líneas anteriores.

VII. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, el Órgano competente es el Gerente Municipal, **ECON. WILMER FÉLIX MARTINEZ PALOMINO**, ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 97.3., del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

"La prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente."

Asimismo, **SE DISPONGA EL INICIO DE LAS ACCIONES DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES QUE DEJARON PRESCRIBIR LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA;** y se identifique las causas de la inacción administrativa, en el marco de sus atribuciones establecidas en el numeral 97.3 del artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el numeral 10) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores: REA REYES EDWARD AMADEO; LOYOLA JUSTINO LORIMER HOMERO; RIOS REMIGIO ARMANDO; VEGA MIRANDA HAN ÁNGEL y DIAZ ALFARO ALBERTO, presuntos responsables de las irregularidades denotadas en el Expediente N° 014-2023-STPAD-MPB, asimismo disponga el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de responsabilidades administrativas de los que resulten responsables que dejaron prescribir la acción administrativa Disciplinaria y se identifique las causas de la inacción administrativa, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DEVOLVER todos los actuados (Fs. 245) a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que se disponga el inicio de las acciones de investigación administrativa de los que resulten responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, y a los servidores civiles: REA REYES EDWARD AMADEO; LOYOLA JUSTINO LORIMER HOMERO; RIOS REMIGIO ARMANDO; VEGA MIRANDA HAN ÁNGEL y DIAZ ALFARO ALBERTO; ello de conformidad con el Artículo 18 y siguientes, establecidos en el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

WILMER FÉLIX MARTINEZ PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
Secretaría técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios
Unidad de Recursos Humanos
Interesado
Archivo
WFM/rrsm